



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410, VALLEDUPAR CESAR,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO DECLARATIVO DE SIMULACION
DEMANDANTE: ANDRES GUILLERMO GUTIERREZ GUTIERREZ C.C.
1.065.637.735
DEMANDADO: KENNY JULIETH DELGADO GUTIERREZ C.C.
49.608.278, EN NOMBRE PROPIO Y EN
REPRESENTACION DE SU MENOR HIJA KATHERINE
DANIELA MACIAS DELGADO Y CONTRA KAREN
YICETH DELGADO GUTIERREZ C.C. 49.720.985 EN
NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE SU
MENOR HIJO JOSE ALBERTO CARDONA DELGADO
RADICADO: 20001 31 03 003 2020 00142 00.
FECHA: **16 OCT 2020**

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82, numerales 4 y 5, 88, 206 y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se tiene:

1 - Una vez revisada la demanda para efectos de admisión, se aprecia que en la pretensión primera la parte demandante solicita la nulidad de un acta de conciliación realizada ante un juzgado civil del circuito.

Tenga en cuenta el demandante, que tal pretensión sale de la esfera de la jurisdicción ordinaria, por lo tanto, se solicita se aclare tal pretensión, toda vez que se estaría configurando una indebida acumulación de pretensiones.

2- No se indicó en la demanda, el canal digital donde deben ser notificados los testigos citados al proceso.

3- También advierte el Despacho, que si bien es cierto se presenta un juramento estimatorio, este no se presentó de forma detallada y ni esta estimado razonadamente, por lo tanto, deberá el actor darle estricta aplicación al artículo 206 del C.G.P.

Por lo tanto, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda DECLARATIVO DE SIMULACION presentada a través de apoderado judicial, ANDRES GUILLERMO GUTIERREZ GUTIERREZ C.C. 1.065.637.735 contra KENNY JULIETH DELGADO GUTIERREZ C.C. 49.608.278, EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJA KATHERINE DANIELA MACIAS DELGADO Y CONTRA KAREN YICETH DELGADO GUTIERREZ C.C. 49.720.985 EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO JOSE ALBERTO CARDONA DELGADO por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. - Reconózcase a los doctores YURAINYS MILENA ARZUAGA GARRIDO Y EDWIN JOSE RAMIREZ MEJIA, como apoderados judiciales de la demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas con el poder. Tengan en cuenta los apoderados que de conformidad a lo consagrado en el inciso tercero del artículo 75 del C.G.P., los apoderados no pueden actuar de manera simultánea.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

RESP. 20001-31-03-003-2020-00142-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	19 OCT 2020
No. 050	Hoy _____ se
notificó a las partes el acto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELA ANAYA ARIAS Secretaria	